Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Febrero de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

DISI-//-

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que por las razones desarrolladas en la disidencia de la jueza Highton de Nolasco en el precedente "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" (Fallos: 342:533), a cuyos fundamentos y conclusiones se remite en razón de brevedad, corresponde concluir que la Ciudad de Buenos Aires no es un sujeto aforado a la jurisdicción originaria de esta Corte.

En consecuencia, por lo allí expuesto y de acuerdo a lo resuelto por esta Corte en Fallos: 330:5279, y en las causas CSJ 1387/2012 (48-C) "Colace, Catalina Noemí c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otro s/ daños y perjuicios", CSJ 885/2013 (49-G)/CS1 "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Instituto Obra Social del Ejército s/ cobro de pesos", CSJ Competencia 965/2014 "M., M. Y. c/ GCBA s/ amparo", CSJ 3028/2014 "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires (DOSUBA) s/ ejecución fiscal" (pronunciamientos del 14 de mayo de 2013, 6 de marzo de 2014, 19 de febrero de 2015 y 17 de marzo de 2015, respectivamente), entre muchas otras, este juicio no corresponde a la competencia originaria del Tribunal.

Por ello y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la



Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Parte ejecutante: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, representado por la **Dra. María Florencia Cervone (letrada apoderada).**

Parte ejecutada: **Provincia de Entre Ríos**, representada por el **Dr. Gustavo Adrián Calvinho (letrado apoderado).**

S u p r e m a C o r t e :

- I -

A fs. 7/10, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promovió una demanda ejecutiva, ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 24 local, contra la Provincia de Entre Ríos (Ministerio de Salud), a fin de obtener el pago de varias facturas en concepto de servicios médicos prestados a sus afiliados en hospitales públicos de su jurisdicción.

A fs. 24/27, la provincia de Entre Ríos opuso excepción de incompetencia al entender que la actora pretende someter a su jurisdicción local a un órgano que es parte de la Administración Central de un estado provincial y que debería tramitarse ante la competencia originaria de V.E.

A fs. 42/43, el juez interviniente, previa cita de varios fallos de la Cámara de Apelaciones del fuero, hizo lugar a la excepción de incompetencia planteada y, en consecuencia, remitió la causa a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A fs. 54, se corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

- II -

La cuestión que se debate en el *sub lite* resulta sustancialmente análoga a la que fue resuelta por el Tribunal —por mayoría— en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de este año, cuyos fundamentos doy aquí por reproducidos por razones de brevedad.

En virtud de lo allí resuelto entiendo que este proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte *ratione personae*.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA LAURA M. MONTI

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación